


CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, PARA EL DESARROLLO DE LA APLICACIÓN MÓVIL PARA LA DIGITALIZACIÓN DE ACTAS A TRAVÉS DE DISPOSITIVOS ANDROID DESDE CASILLA Y EL ARRENDAMIENTO DE DISPOSITIVOS MÓVILES PARA EL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE HIDALGO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL L.A. FAUSTO OLVERA TREJO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO”; Y POR LA OTRA LA EMPRESA SERVICIOS EMPRESARIALES PIGPEE S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL [REDACTED] AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”; Y A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

## DECLARACIONES

### 1. De “El Instituto”:



1.1. Que es un Organismo Público Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Tiene a su cargo en forma integral y directa, las actividades relativas a la organización de las elecciones locales, así como la declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores y serán corresponsables el Estado, las organizaciones políticas y los ciudadanos, en términos de lo dispuesto en los artículos 24, fracción III de la Constitución Política del Estado, 45 y demás relativos del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

1.2. Que con fecha 14 de enero de 2016, la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral, en uso de la facultad conferida en el artículo 67 fracción III del Código Estatal electoral para el Estado de Hidalgo, delegó un Poder General para Actos de Administración a favor del L.A. Fausto Olvera Trejo, mediante la escritura público número 2, 481 pasada ante la Fe del Notario Público número 7, Lic. Sergio Iván González Rosano, con ejercicio en el Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, en su carácter de Director Ejecutivo de Administración del Organismo Público Autónomo.


1.3. Que su carácter de Director Ejecutivo de Administración, lo acredita con el Acta de Sesión del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, de fecha 29 de octubre de 2015, mediante la cual se aprobó el nombramiento respectivo.

1.4. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 79 fracción VI, inciso a), corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración, aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales, organizando su eficiente operación para el cumplimiento de los fines del Organismo.

1.5. Que, como Organismo Público Autónomo, es sujeto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente en el Estado, en todo aquello que no se oponga a los ordenamientos legales que lo rigen.

1.6. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número: IEE951117BLA.

1.7. Que el quince de diciembre de dos mil diecisiete, en sesión especial del Consejo General de “El Instituto” se emitió la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para la renovación de Diputaciones Locales.



1.8. Que el catorce de febrero de dos mil dieciocho, el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, emitió los requerimientos técnicos mínimos para el desarrollo de los sistemas correspondientes al Programa de Resultados Electorales Preliminares a utilizarse en el Proceso Electoral Local 2017-2018.

1.9. Que la presente contratación se realiza en atención a la solicitud de la Unidad Técnica de Informática, quien en su carácter de área requirente, solicita el arrendamiento de dispositivos móviles, de conformidad con el apartado 2.0 de los requisitos mínimos emitidos por el Instituto Nacional Electoral, para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

1.10. Que mediante convocatoria pública de fecha 23 de abril de 2018, se inició el procedimiento de licitación para desarrollo de software, insumos y materiales a ocupar para el Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, agotándose todas las etapas previstas por la Ley, en la que las partidas 1 "Desarrollo de aplicación móvil para la digitalización de actas a través de dispositivos Android desde casilla" y la partida 4 "Arrendamiento de dispositivos móviles", se declararon desiertas, en virtud de que las proposiciones no resultaron solventes además de que no cumplieron con los requisitos técnicos precisados en las bases

1.11. Con fecha 10 de mayo de 2018, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Estatal Electoral, celebró sesión a efecto de analizar lo procedente en la referida licitación, acordando, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que el procedimiento idóneo para contratar el desarrollo de la aplicación móvil materia del presente contrato, será a través de adjudicación directa.

1.12. En términos de los acuerdos adoptados por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, se ordenó a la Dirección Ejecutiva de Administración, celebrar el presente contrato a través de adjudicación directa, previa investigación de mercado.

1.13. Que cuenta con la debida suficiencia presupuestal para cubrir con los compromisos que deriven del presente contrato, así como con la autorización necesaria para realizar la presente contratación.

1.14 Que, para efectos del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en: Boulevard Everardo Márquez número 115, Colonia Exhacienda de Coscotitlán, C.P. 42064, Pachuca, Hidalgo.

## 2. De "El Proveedor":

2.1. . Declara ser una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida con la Legislación Mercantil y demás ordenamientos jurídicos aplicables en nuestro país, además de contar con la personalidad jurídica para celebrar el presente contrato, lo que acredita con el Acta Constitutiva contenida en la Escritura Pública Número dos mil trescientos sesenta y siete volumen numero treinta y siete, del año 2015, otorgada ante la fe del Notario Público Número 106 ciento seis del Estado de Chiapas, Lic. Luis Gabriel Sánchez Velázquez. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número folio electrónico Mercantil N-2016000169, cuyo giro entre otros es el Desarrollo de software, paginas web, blogs, y otras herramientas educativas y colaborativas y la adquisición o arrendamiento de maquinaria y equipo, muebles e inmuebles y por tanto, cuenta con las facultades técnicas y legales para el desarrollo de la aplicación móvil para la digitalización de actas y el arrendamiento de los dispositivos móviles objeto de este contrato, para lo cual cuenta con las autorizaciones, permisos y registros necesarios requeridos por la ley, los cuales se compromete a tener vigentes mientras otorgue sus servicios a "El Instituto".

2.2 Que el Representante Legal de la empresa es el [REDACTED] como lo acredita con el Poder Notarial contenido dentro del instrumento público número 14520 (catorce mil quinientos veinte) Volumen (LX) Sesenta, de fecha quince días del mes de mayo del año dos mil dieciocho y bajo protesta de decir verdad manifiesta que no ha sido revocado ni modificado por lo que comparece con todas las facultades de la Ley a la firma del presente contrato.

2.3. Que tiene su domicilio en: [REDACTED]

2.4 Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes: SEP151020QG8

2.5. Que, bajo protesta de decir verdad, se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, lo que ha declarado previamente a la formalización de este contrato, en cumplimiento a las leyes, reglas y resoluciones fiscales. Asimismo, que tiene capacidad técnica suficiente para obligarse en términos del presente Acuerdo de Voluntades.

2.6. Que bajo protesta de decir verdad no se encuentra en ninguno de los supuestos de impedimento regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo aplicable a este contrato y que conoce plenamente su contenido, el de su reglamento y el de las normas y disposiciones vigentes y aplicables, tanto de carácter federal como estatal; asimismo cuenta con la experiencia necesaria, el personal adecuado y los recursos técnicos y materiales suficientes, para el adecuado cumplimiento del presente.

2.7. Que cuenta con Registro de Proveedores otorgado por la Secretaría de la Contraloría bajo el número: en tramite

2.8. Que es su deseo celebrar el presente contrato por así convenir a sus intereses.

De "Las Partes":

ÚNICA. - Que se reconocen plenamente la personalidad con que comparecen en la celebración del presente instrumento jurídico, y enteradas de las declaraciones anteriormente expuestas, celebran el presente contrato al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

**Primera.- Objeto:** "El Instituto" conviene y "El Proveedor" se obliga a proporcionar el servicio correspondiente al desarrollo de la aplicación móvil para la digitalización de actas a través de dispositivos Android desde casilla y los bienes consistentes en 300 dispositivos móviles, mismos que se describen en el Anexo Técnico identificado con el número 1, que se agrega al presente instrumento jurídico, ajustándose estrictamente a las especificaciones generales y técnicas que han sido solicitados y aceptados por "El Instituto", asimismo deberá proporcionarse en términos de las descripciones previstas en las bases de la licitación pública nacional presencial LP/IEE/004/2018 y de los requerimientos técnicos mínimos mismos que han sido ofertados por "El Proveedor" para la adjudicación de este contrato, los documentos reseñados se agregan como anexos y se integran al presente Acuerdo de Voluntades para que formen parte del mismo.

**Segunda.** - Para efectos de la cláusula que antecede, "El Proveedor", deberá cumplir con las características generales previstas en los requerimientos técnicos mínimos emitidos por el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, así como con los vínculos electrónicos referenciados en las bases de la Convocatoria. Asimismo, contar con capacidad e infraestructura técnica, humana y financiera, para atender oportuna y eficazmente con el

desarrollo de la aplicación móvil, así como con el arrendamiento de los dispositivos móviles convenidos, garantizando puntualidad en la entrega y calidad en los productos.

**Tercera. - Precio:** “El Instituto” cubrirá a “El Proveedor” la cantidad de \$1,885,635.68 (Un millón, ochocientos ochenta y cinco mil seiscientos treinta y cinco mil pesos 68/100 m.n.), misma que es fija, no está sujeta a ajustes e incluye el Impuesto al Valor Agregado.

**Cuarta. - Plazo y condiciones de pago:** “Las partes” convienen que el pago del precio pactado en la cláusula que antecede, se efectuará de la siguiente forma:

a). - Un pago por la cantidad de \$565,690.70 (quinientos sesenta y cinco mil seiscientos noventa pesos 70/100 M.N.), que se hará mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que el Proveedor proporcione, a los cinco días siguientes de la firma del presente Acuerdo de Voluntades.

b). - El segundo pago por la cantidad de \$659,972.49 (seiscientos cincuenta y nueve mil novecientos setenta y dos pesos 49/100 M.N.) que tendrá verificativo el 22 veintidós de junio de 2018 dos mil dieciocho, mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que el proveedor proporcione.

c). - El tercer y último pago por la cantidad de \$659,972.49 (seiscientos cincuenta y nueve mil novecientos setenta y dos pesos 49/100 M.N.), que tendrá verificativo el 13 trece de julio de 2018, dos mil dieciocho, mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que el proveedor proporcione.

“Las Partes” convienen que los pagos antes descritos podrán realizarse mediante transferencia electrónica o cheque nominativo, previa presentación de las facturas correspondientes, debidamente requisitado y enviadas al correo electrónico alma.gonzalez.v@hotmail.com, cinco días hábiles antes del pago estipulado.

Para efectos de los pactado en la presente cláusula, los pagos procederán y se harán efectivos previa validación o autorización de los avances conforme al calendario y el cumplimiento en objeto del Contrato, que formulará previamente, la Unidad de Informática de este Instituto.

**Quinta. - Tiempo y lugar de ejecución:** El término del presente contrato es por dos meses, contados a partir de la firma de este Acuerdo de Voluntades, obligándose “El Proveedor” a proporcionar los bienes materia del mismo a “El Instituto”, precisamente en el domicilio señalado en las declaraciones. Queda estipulado que “El Proveedor”, no podrá ceder todo o parte a otra u otras personas físicas o morales materia del presente contrato.

**Sexta. - Vigencia:** “Las partes” convienen en que la vigencia del presente contrato será de dos meses, contados a partir del 15 de mayo de 2018 y hasta el 15 de julio de la misma anualidad, en términos de la cláusula que antecede.

**Séptima. - Cumplimiento:** para el cumplimiento del objeto de este contrato y recepción de los bienes, “El Proveedor” se obliga a respetar las especificaciones y requerimientos de carácter técnico que han sido solicitados por “El Instituto” y aceptadas por este, mismas que se encuentran detalladas en la cláusula primera de este instrumento jurídico.

“El Proveedor” se compromete a entregar los 300 dispositivos móviles y el desarrollo de la aplicación móvil en las fechas prevista en las bases de la convocatoria objeto de este contrato.

**Octava. - Transportación.** - La responsabilidad de la transportación y entrega de los dispositivos y todos los gastos que se generen por los conceptos objeto del presente contrato, correrán a cuenta de “El Proveedor”.

**Viáticos.** - Los costos que se generen por concepto de transportación, alimentación y hospedaje de "El Proveedor", correrán a cuenta del mismo.

**Novena.**- "Las Partes" están de acuerdo en llevar a cabo los siguientes compromisos para el óptimo cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

- a) "El Proveedor" se obliga a cumplir a cabalidad con el Reglamento de Elecciones- capítulo 2. Programa de Resultados Electorales Preliminares, Anexo 13 del Reglamento de Elecciones-Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares- Acuerdo IEEH/CG/007/2018 y Anexo Técnico del desarrollo del sistema informático conforme a los requisitos mínimos emitidos por el Instituto Nacional Electoral.
- b) "El Proveedor" entregará a "El Instituto" manuales de usuario, usuarios y contraseñas para el uso de los dispositivos móviles y la aplicación.
- c) "El proveedor" será responsable de la compatibilidad de la aplicación móvil con los dispositivos móviles y el Sistema Integral PREP.
- d) "El Proveedor" será responsable de la instalación de la aplicación móvil con el Sistema Central.
- e) "El Proveedor" será responsable de efectuar las demostraciones de la aplicación móvil cuantas veces sea requerido por "El Instituto".

Para efectos de lo anterior y en general para el cumplimiento de los trabajos objeto del presente contrato, "El Instituto" integrará una supervisión a cargo de la Unidad de Informática de este Instituto, quien además de validar los aspectos técnicos del desarrollo de la aplicación móvil y de los dispositivos móviles, verificará el cumplimiento de las obligaciones de "El Proveedor", quien se obliga a observar y acatar las recomendaciones que al efecto dicte dicha supervisión.

**Décima.** - **Garantías:** "El Proveedor" deberá presentar las siguientes garantías, expedidas por Institución debidamente autorizada, que se indican a continuación, mismas que se ajustarán a los términos y condiciones que establece "El Instituto" de acuerdo a lo siguiente:

**Del cumplimiento del contrato:** "El Proveedor", se obliga a cumplir las obligaciones pactadas en todos sus términos pactados en este contrato, exhibiendo fianza expedida por Institución legalmente autorizada a favor "El Instituto", por una cantidad equivalente al 10% del valor total del presente instrumento legal, mismas que en su oportunidad se ordenará por "El Instituto", la cancelación, cuando haya cumplido con las obligaciones aquí pactadas, a plena satisfacción de este Organismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 24, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

La citada fianza estará vigente a partir de la suscripción del presente contrato y hasta un periodo de un año contado a partir de que el proveedor haga entrega de los bienes satisfacción de "El Instituto". En virtud de que el plazo pactado es improrrogable, lo mismo será para el plazo de esta fianza.

En caso de que "El Proveedor" no exhiba la fianza con los requisitos que el efecto se precisen, no se entregará cantidad alguna y en su caso procederá la rescisión del contrato.

La fianza que al efecto se exhiba por este concepto, deberá llevar el siguiente texto:

- "En caso de que la presente fianza sea exigible la institución afianzadora se someterá expresamente a la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianza y está conforme que se le aplique al mismo con exclusión de cualquier otro.
- Esta fianza continuará vigente aun cuando se otorguen prorrogas o esperas al deudor para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan.

- La presente fianza permanecerá en vigor desde la fecha de su expedición y durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan.

La presente garantía de cumplimiento de contrato tendrá vigencia que inicia a partir de la fecha de su expedición y hasta un año posterior a la conclusión de la vigencia del presente contrato y únicamente podrá ser cancelada mediante un escrito del Instituto Estatal Electoral.

La afianzadora se obliga a lo establecido en los artículos 119 y 120 de la ley Federal de las Instituciones de Fianza.

**De cumplimiento de anticipo:** "El Proveedor" se obliga a aplicar el anticipo al cumplimiento del objeto de este contrato, exhibiendo para tal efecto, fianza a favor de "El Instituto" por una cantidad equivalente al 100% del valor total entregado por ese concepto, la que será cancelada por "El Instituto" previa comprobación de su aplicación a plena satisfacción de este Organismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 66, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, en términos del dictamen que al efecto rinda la supervisión. Para efectos de la presente cláusula, deberá considerarse con este carácter el primer pago a que se refiere el inciso a) de la Cláusula Cuarta de este Instrumento Jurídico.

**Por vicios ocultos y/o defectos:** Se cubrirá mediante fianza por un importe equivalente al 10% del monto total del contrato previsto en la cláusula tercera, por una vigencia de un año. Esta garantía deberá de ser entregada de acuerdo a lo establecido en la cláusula segunda de este instrumento jurídico.

La citada fianza estará vigente a partir de la suscripción del presente contrato y hasta un periodo de un año contado a partir de que el proveedor haga entrega de los bienes a satisfacción del "El Instituto". En virtud de que el plazo pactado es improrrogable, lo mismo será para el plazo de esta fianza.

En caso de que "El Proveedor" no exhiba la fianza con los requisitos que el efecto se precisen, no se entregará cantidad alguna, y en su caso procederá la rescisión del contrato.

La fianza que al efecto se exhiba por este concepto, deberá llevar el siguiente texto:

- "en caso de que la presente fianza sea exigible la institución afianzadora se someterá expresamente a la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 95 de la ley Federal de Instituciones de fianza y está conforme que se le aplique al mismo con exclusión de cualquier otro.
- Esta fianza continuará vigente aun cuando se otorguen prorrogas o esperas al deudor para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan.
- La presente fianza permanecerá en vigor desde la fecha de su expedición y durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan.
- La presente garantía de vicios ocultos y/o defectos, tendrá vigencia que inicia a partir de la fecha de su expedición y hasta un año posterior a la conclusión de la vigencia del presente contrato y únicamente podrá ser cancelada mediante un escrito del Instituto Estatal Electoral.

La afianzadora se obliga a lo establecido en los artículos 119 y 120 de la Ley Federal de Instituciones de Fianza.

**Décima primera. - Responsabilidad:** queda expresamente estipulado que el personal contratado para el cumplimiento de este contrato, estará bajo la responsabilidad directa de "El Proveedor", consecuentemente "El Instituto" queda liberado de cualquier responsabilidad laboral, de

seguridad social, civil o de cualquiera otra naturaleza que pudiera obligarlo, comprometiéndose "El Proveedor" a responder de cualquier reclamación en contra de "El Instituto".

Por lo tanto "El Instituto" no tiene obligación de pagar ninguna otra cantidad extra ni por compensación de ninguna especie, ni por servicio médico hospitalario, seguro de vida, vestuario o equipo.

**Décima segunda. - Pena Convencional:** En caso de que "El Proveedor" no cumpla con alguna de las obligaciones pactadas en el presente a entera satisfacción de "El Instituto" en el plazo, términos y condiciones previstos, cubrirá a este una pena convencional del 3% al millar por cada día de retraso en el cumplimiento de la obligación.

En tal caso, "El Proveedor" se obliga a reintegrar los anticipos que haya recibido más los intereses al 1% diario. Los cargos se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y se computarán por días naturales, desde la fecha de su entrega, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del convocante.

En caso de rescisión del contrato, "El Proveedor" deberá reintegrar el anticipo y, en su caso, los pagos progresivos que haya recibido más los intereses en el contrato. Los intereses se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado, pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del convocante.

La entrega extemporánea de los bienes se penalizará con el 3 (tres) al millar por cada día natural de demora sobre el importe de los bienes y serán determinadas en razón de los bienes no entregados oportunamente a partir de la fecha límite señalada para la entrega.

**Décima tercera. - Terminación anticipada:** "El Instituto" por causas de interés general u orden público, sin necesidad de declaración judicial, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato mediante aviso a "El Proveedor". Ninguna será responsable frente a la otra por algún incumplimiento o demora causada por huelga, alboroto popular, incendio, inundación, desastre natural u otra cusa extraordinaria e imprevisible, fuera de control de alguna de las partes, siempre que se den aviso mutuamente; una vez terminada la causa de fuerza mayor o caso fortuito, las partes acordarán si se reinicia la ejecución de las obligaciones, en caso de que el contrato continúe.

**Décima cuarta.- Rescisión del contrato:** Este contrato podrá ser rescindido administrativamente de pleno derecho, sin necesidad de resolución judicial, en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y del Código Civil para el Estado de Hidalgo, mediante simple aviso dado por escrito con 5 días hábiles de anticipación a "El Proveedor", sin perjuicio de hacer efectivas las penas pactadas y/o garantías otorgadas para el caso de incumplimiento, salvo en los supuestos en que "El Proveedor":

Ejecute los servicios pactados con especificaciones diferentes a las estipuladas, Falte en el cumplimiento oportuno de la entrega de los bienes objeto de esta operación, Incumpla cualquiera de las cláusulas del presente contrato.

**Décima quinta.- Confidencialidad:** "El Proveedor", se obliga a no divulgar ninguno de los aspectos del presente contrato, ni proporcionar a tercera persona, verbalmente o por escrito, directa o indirectamente, información alguna sobre la información que se le proporcione o que se genere y actividades objeto del mismo, así como a resguardar documentos, expedientes, escritos, artículos, contratos, bitácora, estados de cuenta y de más materiales e información que se le proporcione, que se genere, prepare o formule con relación a sus servicios materia de este Acuerdo de voluntades; abstenerse de aprovechar o beneficiar de cualquier forma y a título personal o de terceros, con los servicios que proporcionará. En caso contrario, "El Instituto", ejercerá las acciones civiles y penales que correspondan.

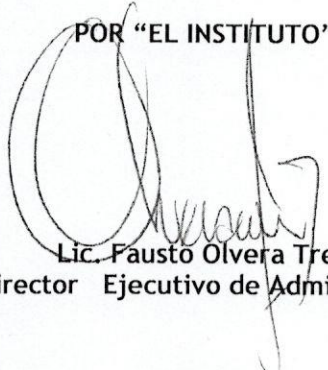
**Décima sexta. - Interpretación y cumplimiento:** Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes se someten a la competencia y jurisdicción de las leyes y Tribunales del fuero común del Estado de Hidalgo, siendo preferentes para conocer los del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

**Décima séptima. - Reconocimiento Contractual:** El presente contrato constituye el acuerdo entre las partes en relación con el objeto del mismo deja sin efecto cualquier otra negación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrita con anterioridad a la fecha en que se suscriba el mismo.

**Décima octava. -** Cualquier otro pacto verbal o escrito, que contravenga lo estipulado en las cláusulas del presente contrato, no podrá formar partes del mismo, salvo pacto contrario.

Las partes manifiestan que, en este contrato, han emitido libremente su voluntad, sin que haya mediado error, dolo, violencia, lesión, mala fe que lo invalide, conociendo sus alcances y efectos, en consecuencia, otorgan su consentimiento para celebrarlo y cumplirlo en cada una de sus partes, firmándolo en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo a los catorce días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

POR "EL INSTITUTO"



Lic. Fausto Olvera Trejo  
Director Ejecutivo de Administración

POR "EL PROVEEDOR"



Representante legal  
Servicios Empresariales PIGPEE S.A. DE C.V.